Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 2/2021, DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, QUE VA TENIR LLOC EL DIA 25 DE GENER DE 2021.

A Benicarló, al saló de sessions de l'Ajuntament, a les 14.00 hores del dia 25 de gener de 2021, es reuneixen sota la presidència de l'alcaldessa, la Sra. Rosario Miralles Ferrando, amb caràcter ordinari i primera convocatòria:

Presidenta:	Sra. Rosario Miralles Ferrando
Regidors:	Sr. Ildefonso Añó Lores
	Sr. Carlos Flos Fresquet
	Sra. Gemma B. Cerdà Muñoz
	Sr. Román José Sánchez Mateu
	Sra. Isabel Cardona Ferragut
	Sra. Clara Cid Blasco
Secretari:	Sr. Marcos Segarra Piñana (Secretari acctal.)

Excusa la seua absència el Sr. Pedro Manchón Pau.

L'alcaldessa declara oberta la sessió convocada mitjançant decret de data 20 de gener de 2021 i es procedeix a examinar els següents punts de l'ordre del dia:

PUNT 1r.- APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ACTA NÚM. 1/2021, D'11 DE GENER DE 2021.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda aprovar l'acta de la sessió núm. 1/2021 d'11 de gener de 2020.

PUNT 2n.- DICTAMEN A LA PROPOSTA D'EXCLOURE DE LA LICITACIÓ A LA MERCANTIL C.C.A. AQUAESPORTS, SL I DECLARAR DESERTA LA LICITACIÓ PER A LA REDACCIÓ DE PROJECTE, FINANÇAMENT I EXECUCIÓ DE LES OBRES D'ADEQUACIÓ (REFORMA I AMPLIACIÓ) DE LA PISCINA COBERTA I CENTRE ESPORTIU MUNICIPAL DE BENICARLÓ, I LA POSTERIOR EXPLOTACIÓ DEL SERVEI PÚBLIC SOTA LA MODALITAT DE CONCESSIÓ ADMINISTRATIVA (EXP. 21/2018).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa de Contractació i Patrimoni de data 20 de gener de 2021, del següent tenor literal:

«13.- Dictamen a la propuesta de la concejala delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 20 de enero de 2021 de exclusión y declarar desierta la licitación para la redacción de proyecto, financiación y ejecución de las obras de adecuación (reforma y ampliación) de la piscina cubierta y centro deportivo municipal de Benicarló, y la posterior explotación del servicio público, bajo la modalidad de concesión administrativa. (Expte. 21/2018).

Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los miembros asistentes, se somete a consideración de la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio la siguiente propuesta:

"Relación de hechos

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación para la licitación de la concesión de la redacción del proyecto, financiación y ejecución de las obras de adecuación (reforma y ampliación) de la piscina cubierta y centro deportivo municipal de Benicarló y su posterior explotación del servicio público, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 9 de noviembre de 2020 y el pliego de prescripciones técnicas de la misma fecha; se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, mediante la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Benicarló, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el diario de la Unión Europea.

VISTO que en fecha 21 de noviembre de 2020 fue publicado el anuncio definitivo de la licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Publico y que el mencionado anuncio definitivo fue publicado el 24 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de 16 de diciembre de 2020, del siguiente tenor literal:

" Se Expone

1.- Apertura y calificación administrativa: 21/2018 - Contrato administrativo de gestión de servicios públicos para la redacción de proyecto, financiación y ejecución de las obras de adecuación (reforma y ampliación) de la piscina cubierta municipal de Benicarló, y su posterior explotación, bajo la modalidad de concesión administrativa.

Ha concurrido la siguiente empresa:

CIF: B12583753 C.A.A. AQUAESPORT SL
Fecha de presentación: 14 de diciembre de 2020 a las 13:08:45

Tras la revisión de la documentación aportada por la mercantil licitadora la mesa concluye lo siguiente:

En el apartado cuarto de la declaración responsable del ANEXO I, el licitador manifiesta que le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.1 de la LCSP, al haber marcado el apartado (SI). La causa de incompatibilidad se refiere a que ni el licitador ni las empresas vinculadas al mismo han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o han asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento.

En otro orden de cosas, el modelo DEUC cumplimentado por la licitadora no se ajusta a las especificaciones previstas en la cláusula 3.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares puesto que no se han cumplimentado en la parte IV del DEUC, (criterios de selección) los apartados A: Idoneidad, ni el apartado B: Solvencia económica y financiera, ni el apartado C: capacidad técnica y profesional y ni el D: sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental, tal y como se indica en la cláusula precitada del pliego que rige la presente contratación.

A la vista de lo expuesto, la Mesa, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda, otorgar al licitador C.A.A. AQUASPORT, S.L. un plazo de audiencia de tres días hábiles, a efectos de que:

- Justifique, si es el caso, su participación en la fase preparatoria de la presente licitación, de

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP, esto es. "En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

- Aporte el modelo DEUC, debidamente cumplimentado, tal y como exige la cláusula 3.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación. "

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de 22 de diciembre 2020, del siguiente tenor literal:

" 1.- Subsanación: 21/2018 - Contrato administrativo de gestión de servicios públicos para la redacción de proyecto, financiación y ejecución de las obras de adecuación (reforma y ampliación) de la piscina cubierta municipal de Benicarló, y su posterior explotación, bajo la modalidad de concesión administrativa.

Tras la revisión de la documentación aportada por el licitador en fase de subsanación, la Mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda admitir al licitador C.A.A. AQUAESPORT SL.

2.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 21/2018 - Contrato administrativo de gestión de servicios públicos para la redacción de proyecto, financiación y ejecución de las obras de adecuación (reforma y ampliación) de la piscina cubierta municipal de Benicarló, y su posterior explotación, bajo la modalidad de concesión administrativa.

Se procede a la apertura del sobre electrónico n.º 2 de la empresa admitida que incluye el anteproyecto de obra y el proyecto de gestión y explotación.

La documentación aportada por el licitador es entregada a los técnicos para su correspondiente evaluación. "

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de 13 de enero 2020, del siguiente tenor literal:

" Se Expone

1.- Valoración criterios basados en juicios de valor: 21/2018 - Contrato administrativo de gestión de servicios públicos para la redacción de proyecto, financiación y ejecución de las obras de adecuación (reforma y ampliación) de la piscina cubierta municipal de Benicarló, y su posterior explotación, bajo la modalidad de concesión administrativa.

Se procede a dar cuenta del informe emitido por el Técnico de deportes y la Arquitecta Municipal de fecha 8 de enero de 2021 relativo a la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor respecto al proyecto de explotación y gestión y otras mejoras a realizar sobre el anteproyecto de construcción incluidas en el archivo electrónico n.º 2, del siguiente tenor literal:

" I) Exposición de hechos:

1. El presente informe se emite a petición de la Mesa de Contratación del proceso de licitación

para la ejecución de las obras de adecuación (reforma y ampliación) de la Piscina Cubierta Municipal de Benicarló, e instalaciones anexas, y la posterior explotación del servicio público, bajo la modalidad de concesión administrativa.

2. De acuerdo con la información facilitada por el Departamento de Contratación, al procedimiento se ha presentado un único licitador -AQUAESPORT .

3. De conformidad con la cláusula 3.6.- Contenido de las proposiciones del Pliego de cláusulas administrativas, **la documentación aportada por AQUAESPORT se corresponde con la exigida** en el sobre nº. 2: Documentación correspondiente a criterios evaluables mediante juicios de valor, que incluye dos apartados diferenciados: 1.-Anteproyecto de obra (reforma y ampliación) y 2. Proyecto de gestión y explotación.

4. Los criterios utilizados para la valoración de la documentación entregada por el licitador, en la presente fase del proceso de licitación, se desglosan y describen en la cláusula 3.7.-Criterios base de licitación, concretamente el apartado 3.7.1.-Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor de hasta 40 puntos. A su vez, estos criterios se ordenan en dos tablas, la **TABLA A)** Proyecto de explotación y gestión, con un máximo de 20 puntos y la **TABLA B)** Otras mejoras a realizar sobre el anteproyecto de construcción, también con un máximo de 20 puntos.

5. Por todo lo expuesto, **el presente informe unifica la valoración de ambas tablas** realizada por los técnicos competentes en ello por razón de materia, esto es, por el Técnico deportivo municipal los aspectos de gestión y explotación contemplados en la Tabla A y por la Arquitecta municipal los aspectos de obra contemplados en la Tabla B del PCAP.

6. Finalmente indicar que la justificación de la valoración adoptada para cada uno de los apartados en que se subdividen las mencionadas tablas se incluye en el anexo adjunto al presente informe.

II) VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR.

TABLA A) PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN	MAX 20 PTOS.
APARTADOS / puntuación máxima	PUNTUACIÓN OBTENIDA
I) INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN / max 0,5 ptos.	0,4
II) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MODELO DE GESTIÓN PROPUESTO / max 1,5 ptos.	1,1
III) PLAN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS / max 2,5 ptos.	2,05
IV) PLAN DE USOS Y ESPACIOS / max 1 ptos	0,6
V) PLAN DE MANTENIMIENTO / max 2,5 ptos.	2
VI) PLAN DE AUTOPROTECCIÓN /max 2 ptos.	1,3
VII) PLAN DE INVERSIONES PREVISTO (EN INSTALACIONES TÉCNICAS Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO) / max 2,5 ptos.	2
VIII) PLAN DE CALIDAD / max 1 pto.	0,9
IX) PLAN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS / max 1 pto.	0,606

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

X) PLAN DE GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRACIÓN / max 2,5 ptos.	1,12
XI) PLAN DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN PARA USUARIOS / max 1 pto.	1
XII) PLAN DE COORDINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN / max 2 ptos	0,9
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA DE LA TABLA A	13,976

TABLA B) OTRAS MEJORAS A REALIZAR SOBRE EL ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN MAX 20 PTOS.	
APARTADOS / puntuación máxima	PUNTUACIÓN OBTENIDA
B1) MEJORAS AL ANTEPROYECTO DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN	
B1.1 Distribución /max 1 ptos.	0,8
B1.2 Recorridos y circulaciones /max 1,5 ptos.	0,75
B1.3 Relaciones volumen y superficies /max 3 ptos.	3
B1.4 Iluminación natural /max 1,5 ptos.	1,5
B2) COMPOSICIÓN DE LA ACTUACIÓN RESPECTO AL CONJUNTO EDIFICADO	
B2.1 Equilibrio estético del complejo / max 1,5 ptos.	1,25
B2.2 Encaje estético en el entorno, relevancia local /max 1,5 ptos.	1,5
B3) OTRAS ACTUACIONES PUNTUALES	
B3.1 Mejoras en vestuarios / max 2,5 ptos.	1,5
B3.2 Mejoras en urbanización y equipamiento exterior / max 2,5 ptos.	1
B3.3 Nuevo acristalamiento fachada sur / max 1 pto.	1
B3,4 Separación ambientes entre piscinas / max 1 pto.	0
B3.5 Cerramiento móvil de graderío / max 0,5 ptos.	0
B3.6 Equipamiento de recepción / max 0,25 ptos.	0,25
B3.7 Instalación y mantenimiento de fuente de agua / max 0,25 ptos.	0
B3.8 Sala exterior fitnes / max 1 pto.	0
B3.9 Cerramiento y reforma de graderio / max 0,5 ptos.	0
B3.10 Equipamiento de recepción / max 0,5 ptos.	0,5
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA DE LA TABLA B	13,050

III) PROPUESTA A LA MESA DE CONTRATACIÓN:

A la vista de las baremaciones parciales de ambas tablas, estos técnicos que suscriben, PROPONEN asignar al licitador la siguiente puntuación total respecto de los criterios de valoración dependientes de juicios de valor presentados en el sobre 2:

Tabla A 13,976 puntos y tabla B 13,050 puntos, suman un total de 27,026 puntos.

ANEXO JUSTIFICATIVO DE LAS VALORACIONES:

Se exponen a continuación, los contenidos a valorar en cada uno de esos aspectos, con la puntuación otorgada al licitador (AQUAESPORT) en cada uno de los apartados, siendo en las columnas verticales de la derecha del folio: la puntuación máxima a obtener (la penúltima columna) y la puntuación obtenida (la última columna sombreada a la derecha). Se completa la valoración con un resumen de los contenidos de la documentación presentada por el licitador.

El desglose de la valoración al proyecto presentado por el licitador AQUAESPORT queda de la siguiente forma:

Los aspectos que se contemplan en la valoración del citado apartado 3.7.1. del PCAP, guardan una relación directa unos con otros, puesto que se trata de aspectos de obra y aspectos de gestión (explotación del servicio). Dicha estrecha relación, que ya quedó reflejada también en la página 6 y 7 del PCAP (justificación de la no división por lotes), se fundamenta en la necesaria coordinación que el modelo de gestión propuesto ha de tener con el dimensionamiento de espacios, número y tipología de servicios, control de la gestión de las instalaciones, etc., es decir, con los aspectos de obra. Por su parte, el tipo de obra que se proyecte, la ampliación de espacios, el diseño de las circulaciones interiores, el cálculo de sistemas de suministro energético para asegurar una gestión lo más ecológica y sostenible posible, así como otros parámetros de obra que influyan en la rentabilidad, también deberán tener en cuenta el modelo de gestión que proponga el licitador.

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE JUICIO DE VALOR (A y B) (hasta 40 ptos)
TABLA A) PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN. 20 PTOS.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

En este apartado se valorará el proyecto de gestión y explotación que los licitadores ofrezcan para la instalación.

La valoración de los epígrafes podrá no ser proporcionar a las subpartes que lo componen, ya que dependerá del modelo de gestión propuesto por el licitador, el como cada una de ellas influyan en su valoración.

No obstante, los subepígrafes de cada apartado, deberán contemplarse en las ofertas y en caso de no contemplarse, justificar el motivo.
Los operadores, deberán también preveer los costes de explotación que puedan ocasionarse con notivo de nuevas implantaciones normativas o desarrollos normativos, especialmente en el ámbito de los recursos humanos y en aspectos de mantenimiento.

De igual forma, en el plan de gestión y explotación, los operadores deberán contemplar de forma transversal a todos sus servicios y programas, los protocolos y procesos dirigidos a mantener el servicio en caso de cierre sobrevenido de la instalación por motivos sanitarios. De esa forma, deberán contemplar servicios online para ese tipo de situaciones, así como procesos de mantenimiento de la instalación en cuanto a instalaciones técnicas se refiere (control de parámetros del agua, parámetros a contemplar en el Plan de Autoprotección, etc.).

De tal forma, que 4 serán los aspectos que transversalmente deberán contemplarse en todos los aspectos de gestión de la instalación:
a) salud y seguridad de los usuarios/as y trabajadores.
b) seguridad, eficacia y eficiencia en los aspectos de mantenimiento.
c) digitalización de procesos.
d) respecto al medioambiente y aplicación de criterios eco-sostenibles en la gestión del servicio.

I) INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN.		
1 Ubicación física.	0,5	0,10
2 Área de influencia poblacional.		0,20
3 Análisis de demanda.		0,10
	TOTAL	**0,40**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:
En el proyecto presentado se contempla el estudio del padrón actualizado, la ubicación física de la instalación de la Piscina Municipal, así como la zona influencia directa e indirecta. Se toman en cuenta también como datos útiles y conservadores los contemplados en el Anteproyecto de obra y explotación (página 38 3.2. e).

Se contempla también una revisión de otros estudios macro (Hábitos deportivos del CSD), así como otros estudios para la estimación de demanda de carácter más sectorial, como por ejemplo el «Estudio de demanda (práctica) deportiva en Cataluña del Plan de Equipamientos Deportivos de Cataluña» de la Generalitat de Cataluña (2001); el «Estudio de Mercado realizado en Cataluña. Número de socios de instalaciones deportivas en municipios de Cataluña» (2004) o el de «Metodología del Planeamiento de equipamientos deportivos" de Gómez Cuesta, J. AETIDE (2008).

No se realiza un estudio «adhoc» con alguna intervención de campo actualizada como se propone en el Anteproyecto de obra y explotación (página 36, apartado 3.2. a); cuestión ésta, que hubiera sido más ajustada a la situación actual dada la evolución de la demanda desde principios de década hasta la actualidad.

II) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MODELO DE GESTIÓN PROPUESTO.		
1 Introducción.	1,5	0,10
2 Organigrama de empresa.		0,25
3 Descripción del modelo de gestión propuesto (lowcost, medium, etc.)		0,25
4 Descripción de modelo económico propuesto (sistema de tarifas y abonos).		0
5 Relación de servicios prestados con estructura propia y servicios externalizados.		0,5
	TOTAL	**1,10**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

En el proyecto se describe la metodología general y procesos de análisis de negocio de la empresa para la presente licitación. Además, exponen también un correcto DAFO sobre la situación de oportunidad que representa la concesión objeto de licitación. Se expone también el organigrama propuesto, con diferenciación de áreas funcionales.

La orientación del modelo de negocio propuesta se ajusta a los criterios establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas (especialmente en las cláusulas 2.1, 2.5 y 2.6), así como el apartado 3.1. Régimen de utilización, página 34 del Anteproyecto de obra y explotación.

No obstante, existe un error en las referencias citadas en el apartado 4 (modelo económico propuesto) de esta parte del proyecto aportado, puesto que se alude a una ordenanza ya derogada. Cuando además, actualmente la Piscina Municipal funciona con un listado de tarifas actualizadas que se exponen en el Anexo 3 del Anteproyecto de obra y que son susceptibles de modificación con las condiciones que establece el PCAP (página 63) en su apartado 8.-Régimen tarifario.

Por último, existe un amplio desglose de los servicios externos que el licitador contemplaría en la gestión del contrato, y que se ajustan a las necesidades que precisa una instalación objeto de licitación, y que también se desglosan en los apartados V, VI y VII de las páginas 21-29 del PCAP.

Por otro lado, el proyecto presentado expone (página 15) respecto de los servicios a subcontratar, que se vigilará por el cumplimiento de los criterios transversales bajo los que debe de entenderse la gestión futura de la instalación: «a) salud y seguridad de los usuarios/as y trabajadores; b) seguridad, eficacia y eficiencia en los aspectos de mantenimiento; c) digitalización de procesos; y d) respecto al medioambiente y aplicación de criterios eco-sostenibles en la gestión del servicio».

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

III) PLAN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.		
1 Dirección técnico-deportiva.	2,5	0,10
2 Oferta de Actv. acuáticas (Baño libre, cursos natación y otras actv. Acuáticas)		0,75
3 Oferta de actividades en seco (gimnasio, clases colectivas, etc).		0,75
4 Otros tipos de oferta deportiva (Campus, stages vacacionales, etc.)		0,20
5 Oferta de actividades puntuales (torneos, competiciones, eventos, etc.)		0
6 Plan de fomento de la natación escolar.		0,10
7 Plan de fomento del asociacionismo deportivo.		0,10
8. Plan de servicios on-line		0,05
	TOTAL	**2,05**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

En el proyecto en el apartado 1, se aporta una amplia descripción de las áreas de trabajo a desarrollar por la dirección, así como las subpartes de cada área. La propuesta se ajusta a lo solicitado en el PTT respecto de los recursos humanos a adscribir al servicio (apartado 5.1.-Nivel formativo, titulación y otras consideraciones generales).

Respecto de los puntos 2, 3 y 5 del presente apartado, el proyecto presentado por el licitador (página 19 a 39) se ajusta en términos generales a lo solicitado en el PTT (apartados 2.5, 2.6, 3.3 y 3.4) respecto de los objetivos, contenidos, temporalidades y edades de las actividades y servicios ofertados. Respecto del punto 5, no se ha valorado puesto que contiene un error al ofertar actividades que tradicionalmente se han organizado por entidades deportivas locales.

En el apartado 6 (Plan de fomento de la natación escolar), se propone la realización un programa específico a realizar con los centros escolares de Benicarló y zona de influencia. Los criterios técnicos generales de organización se consideran adecuados a las edades a las que va dirigido este possible program; y además la empresa se compromete a la aportación de monitores y material de natación (con las tarifas que procedan, dado que no contempla este programa como gratuito).

La empresa también plantea en el apartado 7 (Plan de asociacionismo deportivo) la posibilidad de contratos específicos para clubs deportivos locales. Dicha posibilidad deberá en todo caso cenirse a lo dispuesto en la normativa vigente y en especial al apartado 4.10 del PTT.

Por último, se cita en el apartado 8 (página 43 del proyecto) que el servicio dispondrá de un Plan de servicios on-line (exigencia del PTT, apartado 3.2). No obstante, es una simple descripción genérica sin especificar otros criterios importantes como son: las herramientas tecnológicas propiedad de la empresa para la realización de dichos servicios, procesos de inscripción, realización de actividades, criterios para preservar la salud de los usuarios/as durante la ejecución de dichos servicios telemáticos, protocolos de cumplimiento de la normativa de protección de datos, criterios de supervisión y evaluación, generación del big-data de dichos planes como herramientas de análisis y mejora en todos los servicios, etc.

IV) PLAN DE USOS Y ESPACIOS.		
1. Modelo de gestión propuesto	1	0,10
2 Descripción general de la oferta.		0,10
3 Sistemas de acceso a la instalación.		0,20
4 Normativas propuestas.		0,10
5 Sistemas de control de la gestión.		0,10
	TOTAL	**0,60**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

Respecto de la apartado 1 (Modelo de gestión propuesto) y apartado 2 (Descripción general de la oferta) se ajustan en términos generales a lo que solicita el PTT (apartados 3.2, 3.3 y 3.4).

Además, se aporta un «mapa de aguas» (página 45 del proyecto) con una propuesta de inicial de espacios para clubs deportivos locales (cuya formalización deberá de ajustarse a lo dispuesto en el apartado 4.10 del PTT).

Se realiza en el apartado 3 (Sistemas de acceso a la instalación), la descripción general de las funcionalidades del software de gestión, pero no se acredita que se ajuste a todas las necesidades expuestas en el PTT (apartado 3.2, página 16). Tampoco aporta ficha técnica del software de gestión que se propone por el licitador.

Respecto del punto 4 (Normativas propuestas) la empresa se compromete a la elaboración de un Reglamento de Régimen Interno, conforme solicita el PTT (apartado 4.6, página 37).

Respecto del apartado 5 (Sistemas de control de la gestión), el proyecto cita que existe un sistema de control de la gestión en todas las principales áreas funcionales, pero no describe ni cita cuál, ni aporta ejemplos, ni describe protocolos, tareas, etc.

Por tanto, no queda suficientemente acreditado y por tanto, puede valorarse este apartado en su totalidad.

V) PLAN DE MANTENIMIENTO.		
1.1 Preventivo.	2,5	1
1.3 Correctivo.		1
	TOTAL	**2**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

En el proyecto se desglosa los servicios subcontratados por el licitador para este fin (páginas 48-49). Además, se aportan cuadrantes de mantenimiento y limpieza de partida.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Se diferencia de forma correcta entre acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, y además se temporalizan dichas acciones en una propuesta ampliamente desglosada (páginas 54 a 58).

No se describe de que forma se van a implementar informáticamente los protocolos, acciones y tareas para la limpieza y el mantenimiento, de tal forma, que puedan registrarse los históricos de cada aspecto. Tampoco de que forma, se coordina el Plan de Mantenimiento con el Plan de Autoprotección (descrito en el punto siguiente).

Por tanto, no se explican en profundidad en estos apartados como se van a dar cumplimiento de los criterios técnicos transversales de actuación especificados en los presentes criterios de valoración: «a) salud y seguridad de los usuarios/as y trabajadores; b) seguridad, eficacia y eficiencia en los aspectos de mantenimiento; c) digitalización de procesos; y d) respecto al medioambiente y aplicación de criterios eco-sostenibles en la gestión del servicio».

VI) PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.		
1 Estructura y organización del Plan de Autoprotección.	2	0,10
2 Servicios externalizados.		0,10
3 Plan de tratamiento del agua de los vasos.		0,20
4 Plan de control de calidad del aire.		0,20
5 Plan de limpieza y desinfección.		0,20
6 Plan de Control de Plagas.		0,20
7 Plan de Seguridad y buenas prácticas.		0,20
8 Plan de gestión de proveedores.		0,10
TOTAL		**1,30**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

Se aporta en las páginas 59 a 69 un amplio desglose de las acciones, temporalidad y metodología de trabajo para el cumplimiento del Real Decreto 742/2013, de reglamento de autoprotección.

No se describe de que forma se van a implementar informáticamente los protocolos, acciones y tareas con el desglose, orden y concreción que especifican los pliegos (PCAP, páginas 24 y 25) para el cumplimiento del Real Decreto 742/2013, de reglamento de autoprotección.

Por tanto, no se explican en estos apartados como se van a dar cumplimiento de los criterios técnicos transversales de actuación especificados en los presentes criterios de valoración: «a) salud y seguridad de los usuarios/as y trabajadores; b) seguridad, eficacia y eficiencia en los aspectos de mantenimiento; c) digitalización de procesos; y d) respecto al medioambiente y aplicación de criterios eco-sostenibles en la gestión del servicio».

VII) PLAN DE INVERSIONES PREVISTO (EN INSTALACIONES TÉCNICAS Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO).

1 Redacción y descripción de instalaciones técnicas.	2´5	0,50
2 Relación y descripción de equipamientos deportivos para dotación.		1
3 Sistemas de automatización, domotización y control de instalaciones técnicas.		0
4 Plan de inversiones propuesto.		0,50
	TOTAL	**2**

(*) Notas:
(1) Todos aquellos aspectos cuantitativos que deban ser evaluados en el apartado de "Criterios de valoración" del PCAP, no deberán ser expuestos en este apartado.
(2) La memoria descriptiva contendrá datos suficientes para la identificación individualizada de todos los elementos que se incluirán en la dotación.
(3) Preferiblemente, además de las características constructivas, se indicarán los fabricantes y sus referencias de los distintos elementos. La relación pormenorizada podrá ir acompañada de fotografías que ayuden a identificar los elementos.

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

Se especifican en el apartado VII, en sus inicios las superficies de ampliación, siendo estas superiores a las contempladas en el Anteproyecto de obra y explotación en lo referente al gimnasio y salas de actividades, pero no así en la ampliación de vestuarios.

Se especifican en la página 71 la relación de inversiones a acometer a nivel de instalaciones técnicas, y también propone otras inversiones no contempladas en los pliegos. No obstante, retira del proyecto la ampliación de los vestuarios, no justificando el motivo suficientemente (ya que desde un punto de vista técnico, y dado que se plantean ampliación de espacios, no parece a priori recomendable la eliminación de la ampliación de vestuarios).

También se especifican en la página 71, la relación de inversiones a realizar. No obstante, no especifica la temporalidad ni aporta fichas técnicas, ni modelos, ni planos o diseños previos.

Respecto del equipamiento deportivo propuesto, se especifica literalmente «que es de gama superior al solicitado en los pliegos». Sin embargo, este criterio no queda justificado con alguna comparativa técnica. Así pues, y a la vista de las fichas técnicas presentadas, y salvo otra información técnica en sentido contrario que pueda aportarse por el licitador, no se acredita suficientemente que sean de gama superior los equipamientos propuestos para musculación y cardiovascular. Y en ningún caso el equipamiento propuesto en «ciclo indoor»; con lo que deberá mantenerse como mínimo en este apartado el propuesto en los pliegos.

Por otro lado, no se aportan fichas técnicas de software destinados al control domótico de la instalación en cuando de sus instalaciones técnicas. Por tanto, tampoco puede valorarse como se van a dar cumplimiento de los criterios técnicos transversales de actuación especificados en los presentes criterios de valoración: «a) salud y seguridad de los usuarios/as y trabajadores; b) seguridad, eficacia y eficiencia en los aspectos de mantenimiento; c) digitalización de procesos; y d) respecto al medioambiente y aplicación de criterios eco-sostenibles en la gestión del servicio».

VIII) PLAN DE CALIDAD.		
1 Organigrama (responsable de calidad).		0,125
2 Sistemas de calidad propuestos.		0,125

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

3 Auditorias propuestas.	1	0,10
4 Plan de atención al usuario.		0,10
5 Plan de gestión medioambiental y consumo sostenible.		0,125
6 Plan de comunicación y difusión.		0,125
7 Plan de evaluación de evaluación de la calidad de servicio.		0,10
8 Plan de Igualdad.		0,10
	TOTAL	**0,90**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

Las páginas 73 a 77 del proyecto presentado describen el tratamiento transversal que se da al concepto «calidad de servicio» en el proyecto de gestión. Se designa como máximos responsables de aplicación, ejecución y vigilandia de los procesos de calidad al Director General de la empresa (servicios centrales), al Director de Centro y a las auditorías externas vigentes hasta 17/11/2021 de la ISO 90001 e ISO 14001.

Además de las posibles auditorías que contemplan los pliegos, el apartado 3 (página 75) del proyecto presentado por AQUAESPORT, contemplan la realización de:
-auditorías internas: mediante el llamado protocolo de «hojas de no conformidades» (aunque no se aporta ejemplo o modelo).
-auditorías externas: anuales durante todos los años, para la obtención de los certificados ISO.

El proyecto explica que en los procesos de ejecución del Plan de Calidad, se hace partícipe al personal a través de protocolos internos; y a los usuarios, con encuestas y valoraciones periódicas. Por otro lado, no se explica como se contemplan en la gestión la automatización y registro informático de todos los procesos de evaluación de la calidad de servicio que propone el proyecto, para dar cumplimiento al criterio de aplicación transversal de: (...) c) digitalización de procesos (...)

Respecto del apartado 4 (Plan de atención al usuario), contemplan diferentes escenarios de necesaria atención al usuario, en diferentes fases de la ejecución del servicio (ej. Durante la fase de obras). Dichos protocolos (sistemas) de atención al usuario, se ajustan a lo solicitado en los apartados del PTT 3.8 al 3.15, y 6.1 al 6.5. No obstante, no se aporta más información sobre como todos estos procesos de automatizan y digitalizan, por lo que no se puede evaluar con más profundidad el cumplimiento del criterio transversal de «a) salud y seguridad de los usuarios/as y trabajadores; (...) c) digitalización de procesos; (...)»

Sobre el apartado 5 (Plan de gestión medioambiental y consumo sostenible), el proyecto contempla la gestión medioambiental sostenible como un criterio transversal de empresa (se posee ISO 14001). Además, la empresa expone que dispone de un punto limpio de recogida de residuos en todas sus instalaciones; y que además, realiza sensibilización constante del consumo responsable a usuarios mediante publicidad activa. No obstante, no se aporta más información sobre como todos estos procesos de automatizan y digitalizan, por lo que no se puede evaluar con más profundidad el cumplimiento del criterio transversal de «a) salud y seguridad de los usuarios/as y trabajadores; (...) c) digitalización de procesos; (...)»

El apartado 6 (Plan de comunicación y difusión) se ajusta a lo dispuesto en la cláusula 6.5 (Plan de

Comunicación y campañas de divulgación) del PTT (Página 54). Contempla variedad de acciones de comunicación y variedad de herramientas informática para ello (software de gestión y CRM, App corporativa, web corporativa, posicionamiento en google Adwords, redes sociales, newsletter y diferentes campañas publicitarias). Todo ello en base a un previo «manual de imagen corporativa» que la empresa se compromete a realizar. Estas herramientas si permitirán digitalización de procesos, para medir los impactos de comunicación y evaluar los procesos de comunicación al usuario; por tanto, si se cumpliria con los criterios de aplicación transversal de: «a) salud y seguridad de los usuarios/as y trabajadores; (...) digitalización de procesos (...).

El apartado 7 (Plan de evaluación de la calidad del servicio), se ajusta a lo especificado en la cláusula 3.14 y siguientes, así como 6.1 al 6.4 del PTT. La empresa contempla en su proyecto (además de las auditorías de calidad externas ISO), otros sistemas de evaluación interna (evaluación de satisfacción del servicio semestral, anual y evaluación del clima laboral). No obstante, no se describe y profundiza en la metodología a utilizar, diseño de muestras, herramientas informáticas para digitalización y registro de históricos, etc.

IX) PLAN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.		
1 Organización interna.	1	0,08
2 Organización funcional.		0,08
3 Criterios y sistemas de selección de personal.		0,2
4 Reglamento/s del régimen interno (propuesta).		0
5 Plan de empresa y desarrollo profesional:		0,166
6 Plan de prevención de riesgos laborales.		0,08
	TOTAL	**0,606**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

En los apartados 1 y 2 se realiza una descripción general de los principio de actuación empresarial en la gestión del personal, en base a una selección basada en principios de igualdad, mérito y capacidad. Además la empresa se compromete a que en los perfiles de atención al público, se cuente con personal con cualificación personal para atender en valenciano. Por otro lado en el apartado 2 se realiza una descripción de las tipologías de personal con que contará la la estructura de la empresa (coordinador técnico o director de instalación, coordinador de instalación, personal de recepción y control de accesos, socorristas y monitores tanto de agua como de actividades en seco).

En términos generales la propuesta de la empresa se ajusta a lo solicitado por el PTT, concretamente en los apartados 2.5 (criterios de actuación en materia deportiva); 2.6 (Categorización de la oferta de actividades y servicios); 3.3 (Tipos de abonos y servicios que se incluyen); 3.4 (Tipos de cursos de natación, actividades acuáticos y servicios que incluyen); y 3.5 (Otras obligaciones generales en la prestación del servicio). Se concluye de la lectura de las páginas 83 a 87 que en todo caso, la política de personal se ajustará a lo dispuesto en el PTT, cláusula 5.1 (Nivel formativo, titulación y otras consideraciones de los rrhh).

Sin embargo, existe una contradicción en la descripción que se hace en el proyecto sobre el perfil del «monitor de sala de musculación» al citar que «esta figura estará solo en ciertos momentos, y podrá ser algún monitor de actividades dirigidas». Sin perjuicio de la potestad de autoorganización que los pliegos confieren al licitador, concretamente se considera que la sala de fitness (gimnasio) es uno de

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

*l*os espacios más demandados y solicitados, y por tanto, no se contempla en los pliegos que puedan existir franjas horarias de dicho servicio sin atención de personal (monitor). Y de esa forma se hace constar explícitamente en el PTT (cláusula 3.3 sobre Tipología de abonos y servicios, sección 3, donde se cita que: «(...) Uso de la sala de fitness y cardiovascular: Estas sala estará abierta en todo el horario de obertura de la instalación y el abonado podrá hacer uso de ella en todo ese horario; existiendo en todo el horario de obertura un monitor presencial con formación y titulación conforme a normativa vigente (...)».

Respecto del apartado 3 (Criterios y sistemas de selección de personal) la empresa expone en su proyecto la voluntad de dar estabilidad a la plantilla de personal, orientando su contratación en la medida de lo posible a contrataciones fijas antes que temporales. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones a las que deba someterse en aplicación de las cláusulas de subrogación de personal (cláusula 2.8 del PCAP, página 12).

Sobre el apartado 4, el proyecto se limita a recoger la voluntad de elaboración de un reglamento de régimen interno; no obstante, se considera que el índice aportado es insuficiente, puesto que solo recoge 4 aspectos genéricos.

Sobre el apartado 5 (Plan de empresa y desarrollo profesional) el proyecto contempla varios subapartados:
-programa de acogida a nuevo personal (desglosado y protocolizado).
-programa de reciclaje y formación (desglosado y protocolizado).
-Certificaciones y franquicias utilizadas en las actividades deportivas (no especifica).
-Certificaciones de utilización del DESA (para todos los socorristas).
-Bonos para trabajadores, convenios, acuerdos, etc. (no especifica ni desglosa).

Respecto del último apartado, el proyecto recoge a partir de la página 90, la metodología a seguir en el diseño del Plan de prevención de riesgos laborales. Se distinguen los procesos de: análisis de riesgos, Medidas preventivas, Evaluación y auditorías. Aunque no desglosa si la prevención activa, la evaluación y la auditoría de riesgos laborales será por cuenta propia o mediante empresa especializada. Tampoco se aportan diagramas o procesos de actuación entre las diferentes tipologías de riesgos que puedan tener los trabajadores de la instalación.

X) PLAN DE GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRACIÓN.		
1 Descripción del modelo de gestión propuesto.	2´5	0,25
2 (*) Descripción de modelo tarifario propuesto.		-
2.1 Abonos y contratos.		0,15
2.2 Carné deportivo.		0,15
2.3 Servicios y actividades propuestas para abonados.		0,15
2.4 Servicios y actividades propuestos para no abonados.		0,15
3 (*) Estructura de costes de explotación.		-
4 Gestión de tesorería.		0,25
5 Gestión de cobros a usuarios.		0,01

6 Gestión de pago a proveedores.		0,01
	TOTAL	**1,12**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

Este apartado del proyecto presentado por el licitador contempla en la parte 1, una descripción genérica de un modelo de «gestión por procesos», pero no describe cuáles son los más importantes. Por tanto, no puede valorarse en profundidad.

En la parte 2, el proyecto se remite a un modelo tarifario (precios públicos en el 2007), y por tanto obsoleto, pero por contra se remite también a las tarifas actuales que presenta el servicio (y que están reflejadas en los Anexos del Anteproyecto de obra y explotación). En este apartado, la empresa se remite a los diferentes tipos de tarifas que contemplará pero sin entrar en más detalle, puesto que dichos datos son a valorar en el sobre de la oferta económica (sobre 3); por tanto, cita de modo genérico: (1) abonos, (2) carné deportivo para cursillistas o clubs o entidades. No se desglosa que tipo de tarifas tendrán más peso en la proyección económica que haya diseñado el licitador, ni que estrategias de consolidación utilizará para cada una de ellas (ejemplo: descuentos por inscripciones anuales o pagos anuales). En cualquier caso, la oferta a desarrollar tendrá que ajustarse a las cláusulas del PCAP 8.1 a 8.4 especialmente.

Respecto de los puntos 4 (gestión de tesorería), 5 (gestión de cobros a usuarios) y 6 (gestión de pago a proveedores), el licitador se limita a exponer que dispondrá de una CRM para la gestión de tesorería par a un mayor control. En el apartado 4, no se desglosan las diferentes modalidades de pago o plataformas de pago que dispondrá, ni calendario de cobros, ni condiciones de recobros, recargos, criterios en la gestión de impagados, morosos, etc. Y de idénticos contenidos adolece el apartado 5 de pagos a proveedores.

XI) PLAN DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN PARA USUARIOS.		
1 Planes de seguridad evacuación.	1	0,5
2 Protocolos para los usuarios.		0,5
	TOTAL	**1**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

El proyecto presentado por AQUAESPORT, desarrolla a partir de la página 96 los principales aspectos que se realizarán en materia de seguridad, prevención y evacuación. Entre otros, se compromete a instalar: nueva señalítica interior y exterior, carteles, indicadores de zonas de actividad, vestuarios, etc. Así como todos los elementos de seguridad que exija la normativa vigente (extintores, bocas de incendios, puertas de emergencia, etc.). De igual modo, se compromete a elaborar el Plan de prevención y de emergencias.

Desglosa también cuáles serán los principales protocolos a realizar por los socorristas de la instalación ante pérdidas leves de consciencia, mareos, etc; cortes, heridas, fracturas; ahogamientos, caídas, intoxicaciones, etc. Estos protocolos también se incluyen como contenido de las formaciones a realizar por el personal de la instalación. Se desglosan también otros protocolos, como el de utilización del DESA, revisión de equipos preventivos y de botiquín, etc.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

XII) PLAN DE COORDINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN.		
1 (*) Descripción de las fases.	2	0,30
2 (*) Diagrama de Grant.		0,30
3 (*) Certificaciones de obra (parciales y finales).		0,30
4 Previsión de alteración de servicios.		0
TOTAL		**0,90**

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN:

Sobre este apartado, si se describen de forma sucinta las fases de la obra a realizar, así como el cronograma previsto, pero sin especificar plazos. Sin embargo, no se describen de forma se tiene previsto coordinar la alteración de los servicios y actividades y que acciones concretas se van a realizar para (1) tener la instalación deportiva el menor tiempo cerrada por las obras y (2) que dicha paralización afecte lo menos possible a los usuarios y entidades deportivas locales.

Puntuación total en el apartado A : 13,976 puntos.

B) OTRAS MEJORAS A REALIZAR SOBRE ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN (de 0-20 ptos)		
B.1) Mejoras al Anteproyecto de obra y explotación.		
Justificación: en este apartado se valorarán las mejoras a realizar sobre el anteproyecto de las obras de adecuación así como del proyecto básico de las mismas. Por tanto, en este apartado se valorarán mejoras que mejorarán la organización funcional del espacio interno del edificio (valoración funcional). La mejor distribución funcional del espacio, permitirá una instalación más atractiva y cómoda para el usuario, y por tanto, en una mayor satisfacción con el servicio. Por otro lado, una buena distribución funcional de espacios más iluminados (con menor coste energético) y permitirá un mejor mantenimiento y limpieza de la instalación, con lo que ello también redundará en la vida útil de la misma.		
1.- Distribución propuesta.	1	0,8
2.- Recorridos y circulaciones propuestas.	1,5	0,75
3.- Mayor relación propuesta entre volumen y superficie en salas de gimnasio.	3	3
4.- Iluminación natural propuesta.	1,5	1,5

1.- Sobre la distribución general propuesta de la ampliación de las tres nuevas salas deportivas se considera adecuada, siendo los espacios propuestos regulares, diáfanos y flexibles en la multiplicidad de usos deportivos posibles. Se encuentra a faltar la ampliación para solarium y la reforma de la zona de saunas.
Sobre las reformas planteadas en el edificio existente, respecto a las zonas de acceso, recepción y duchas de vestuarios, en general se consideran adecuadas. No entendemos necesaria la invasión de la

zona de la playa del vaso con la salida de los vestuarios.

2.- Respecto a los recorridos y circulaciones propuestas, indicar las siguientes apreciaciones que, siendo de carácter subjetivo, la técnica que suscribe no considera favorables:

- La ubicación y ocupación del nuevo edificio configura una zona de acceso a la piscina mediante un espacio demasiado largo y estrecho, tipo tunel, que no resulta atractivo. Entendemos que la necesidad de espacio hace adelantar este volumen, sin embargo la solución al acceso principal no parece ser la mejor. Quizá mediante una pequeña intervención en la zona de saunas se obtendría un resultado mucho más adecuado.
- La resolución del punto de control de acceso al usuario con los tornos giratorios sería adecuado si la zona de recepción dispusiera de aseos propios.
- Se plantea la sala de musculación, la de mayor tamaño, como espacio también distribuidor hacia las dos salas colindantes. Esto hace que parte de esta sala no sea utilizable para permitir el paso hacia la sala de actividades dirigidas.

3.- El volumen generado en los nuevos espacios ampliados es adecuado y suficiente, ya que la altura libre que permiten los elementos estructurales, indicada en los planos, es de 4,3 metros, permitiendo una configuración volumétrica de las salas adecuada y flexible a las necesidades y a las instalaciones de conductos de aire.

4..- Respecto a la iluminación y desde una perspectiva energética, se considera una proporción adecuada la superficie acristalada respecto de la opaca, dimensionadas adecuadamente a las orientaciones que tienen. Aun así, deberá preveerse algún sistema de control de entrada de luz, ya sea mediante acristalamientos adecuados o con lamas verticales en orientación oeste o mediante cortinas o aleros en orientación sur.

B.2.) Composición de la actuación del conjunto edificado.		
Justificación: se valorará el modo propuesto para articular la ampliación en el conjunto del edificio, valorándose positivamente aquél que manteniendo el equilibrio del complejo permita el reconocimiento de la parte ampliada en relación con la existente, así como la interpretación del conjunto como elemento de relevancia local. Los aspectos comprendidos en este aspecto buscan la adecuación estética arquitectónica en el contexto espacia donde se ubique; de tal forma, que las soluciones arquitectónicas propuestas no suponga un impacto visual negativo a nivel medioambiental.		
1.- Equilibrio estético del complejo	1,5	1,25
2.- Encaje estético en el entorno como elemento de relevancia local	1,5	1,5

El resultado estético propuesto del complejo deportivo, que comprende la nueva ampliación y el edificio preexistente, se considera muy satisfactorio, proporcionando una imagen integradora de todas las edificaciones y que le imprime desde luego relevancia local.

Como punto negativo, no se considera que estéticamente se haya resuelto la zona de acceso principal. En opinión de esta técnica, el espacio previo al acceso se encuentra falto de la entidad que merece.

B.3) Otras actuaciones puntuales.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Justificación: en este apartado se valorarán pequeñas mejoras funcionales, de uso, de mejora de la accesibilidad, de confort, estéticas, de mayor utilización de iluminación natural, etc. Se trata de mejoras que sin estar contempladas en las necesidades que plantea el Anteproyecto de obra y explotación; técnicamente repercutirían en la calidad de la instalación dotándola de mejores acabados o mayores prestaciones. Para la valoración de estas mejoras, los operadores deberán entregar presupuestos, fichas técnicas, manuales y cualquier otro documento que permita valorar funcional y económicamente la propuesta de mejora. Se detallarán contenido, diseño, materiales, calidades, vida útil, servicios postventa, etc; de cada una de las actuaciones propuestas. La simple mención de que se realizará la actuación no será considerada.		
1.-Renovación de acabados y redistribución de los actuales vestuarios. Nuevos alicatados y pavimentos. Introducción de zona de lavabo en el interior de los vestuarios y equipados con espejos y secadores. Separadores fenólicos entre duchas colectivas.	Hasta 2,5	1,5
2.-Urbanización del vial de circunvalación del edificio, de 5 metros de anchura, alrededor de todo el edificio. Acondicionamiento posterior de la zona no ocupada por la edificación para otros fines deportivos, como pistas de pádel, patinaje, rocódromo o similar. Acondicionamiento de zona de aparcamiento de bicicletas (mín. 20 ud.) con cámaras de vigilancia en circuito cerrado.	Hasta 2,5	1
3.-Modificación de fachada sur del recinto de piscinas: Aumento de la zona acristalada hasta el nivel de pavimento interior de la playa de piscina.	Hasta 1	1
4.-Instalación de sistema móvil de separación de ambientes entre la piscina grande y la pequeña, que permita aumentar la temperatura de ésta última para fines terapéuticos u otros usos especiales.	Hasta 1	0
5.-Posibilidad de cerramiento móvil del espacio de graderío e incluso remodelación o adecuación para compatibilizar otros usos durante el tiempo en que no se realizan competiciones o exhibiciones.	Hasta 0,5	0
6.-Equipamiento con mobiliario de una zona del vestíbulo para zona social y de espera, con servicio wifi y máquinas expendedoras.	Hasta 0,25	0,25
7.-Instalación y mantenimiento de fuente de agua (depurada por osmosis) próxima a las salas.	Hasta 0,25	0
8.-Superficie exterior cubierta para fitness al aire libre. Se valorará positivamente su proximidad a la sala de fitness cerrada e incluso que se puedan unir físicamente.	Hasta 1	0
9.-Posibilidad de cerramiento móvil del espacio de graderío e incluso remodelación o adecuación para compatibilizar otros usos durante el tiempo en que no se realizan competiciones o exhibiciones.	Hasta 0,5	0
10.-Equipamiento con mobiliario de una zona del vestíbulo para zona social y de espera, con servicio wifi y máquinas expendedoras.	Hasta 0,5	0,5

1.- Se valora parcialmente este apartado respecto a la mejora propuesta respecto a las duchas y la renovación de sus acabados.
2.- Se valora parcialmente este apartado respecto a la urbanización del vial envolvente propuesta.

3.- Se valora la mejora sobre la fachada sur del edifico existente en la modificación de la abertura de vistas hacia el mar.
4.- No se aporta mejora.
5.- No se aporta mejora.
6.- Se valora la totalidad de la oferta realizada.
7.- No se aporta mejora.
8.- No se aporta mejora.
9.- No se aporta mejora.
10.- Se valora la totalidad de la oferta. "

La Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, asume en su integridad el informe suscrito por el Técnico de Deportes y la Arquitecta Municipal.

2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 21/2018 - Contrato administrativo de gestión de servicios públicos para la redacción de proyecto, financiación y ejecución de las obras de adecuación (reforma y ampliación) de la piscina cubierta municipal de Benicarló, y su posterior explotación, bajo la modalidad de concesión administrativa.

La Mesa procede a la apertura del sobre electrónico n.º 3 observando que la mercantil C.C.A. AQUAESPORTS, SL ha incluido la proposición económica (Anexo III) de acuerdo con lo establecido en el pliego y además ha añadido un anexo a la oferta en el que se solicita una compensación económica imprescindible para poder mantener los compromisos descritos en su oferta.

La cláusula 3.5 del PCAP relativa a la presentación de proposiciones establece que "Las proposiciones y los documentos de las personas interesadas deberán de ajustarse al presente pliego y sus anexos, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa licitadora del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. "

El artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que:" Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".

El anexo a la oferta económica presentado junto a la propuesta económica implica una clara contravención de lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017 ya que la mercantil C.C.A. AQUAESPORTS, SL concurre a la licitación explicitando que lo hace de forma condicionada a la percepción de determinadas cantidades económicas (solicita una compensación en concepto de modificación económica a la inversión inicial por importe de 1.055.366,02 IVA excluido y otra compensación de 70.754 euros/año IVA excluido en concepto de modificación económica a la explotación), lo que resulta contrario al sometimiento total e incondicional a los pliegos que exige el artículo 139.1 de la Ley 9/2017 y completamente incompatible con el procedimiento abierto por el que se rige la presente contratación. En este sentido, la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 16 de enero de 2003, señala que la formulación de una oferta sujeta a condición es radicalmente incompatible con la fuerza vinculante de los pliegos y es causa de exclusión.

La definición del contenido y de las prestaciones objeto de contratación corresponde exclusivamente al órgano de contratación, siendo libres los empresarios de concurrir o no a la licitación, pero sabiendo que, si lo hacen, han de ajustar sus proposiciones a lo dispuesto en los Pliegos, so pena de exclusión.

Por todo ello, por unanimidad de los miembros, la Mesa de Contratación **PROPONE:**

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Primero.- Excluir a la mercantil C.C.A. AQUAESPORTS, SL de la presente licitación.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento de la gestión de servicios públicos para la redacción de proyecto, financiación y ejecución de las obras de adecuación (reforma y ampliación) de la piscina cubierta y centro deportivo municipal de Benicarló, y la posterior explotación del servicio público, bajo la modalidad de concesión administrativa. "

Fundamentos de derecho

CONSIDERANDO las facultades conferidas al Pleno en virtud de la Disposición Adicional Segunda punto 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y teniendo en cuenta que dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 2019, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Excluir a la mercantil C.C.A. AQUAESPORTS, SL de la presente licitación.

Segundo.- Declarar desierta la licitación para la redacción de proyecto, financiación y ejecución de las obras de adecuación (reforma y ampliación) de la piscina cubierta y centro deportivo municipal de Benicarló, y la posterior explotación del servicio público, bajo la modalidad de concesión administrativa. (Expte. 21/2018).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al licitador y a los departamentos de Deportes e Intervención. **"**

Votación

Sometida la propuesta transcrita a votación de la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, se aprueba por seis votos a favor (miembros del grupo Partido Socialista y grupo Compromís per Benicarló) y tres abstenciones (miembros grupo Partido Popular y grupo Ciudadanos).»

Votació:

Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 3r.- PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DEL RECURS DE REPOSICIÓ INTERPOSAT CONTRA EL DECRET DE LA REGIDORA DELEGADA DE L'ÀREA DE CONTRACTACIÓ I PATRIMONI DE 13 D'OCTUBRE DE 2020 (EXP. RP 23/2018)

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local la proposta de la regidora delegada de l'Àrea de Contractació i Patrimoni de data 20 de gener de 2020 , del següent tenor literal:

«ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por decreto de la concejal delegada del área de Contratación y Patrimonio, de fecha 13 de octubre de 2020, se resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. [redacted], en representación de Doña [redacted], por las lesiones sufridas el día 19 de agosto de 2017, al sufrir una

caída en al calle Mayor, a la altura del número 27 de la citada calle, al no haber quedado acreditado el nexo causal entre el daño causado y el funcionamiento de los servicios públicos.

II. A través de escrito registro de entrada núm. 15.303, de 16/11/2020, D. [redacted], en representación de Doña [redacted], interpone recurso de reposición contra el citado decreto.

III. Mediante escrito registro de salida núm. 11.657, de 18/11/2020, se informa al interesado del plazo establecido para la resolución y notificación del recurso y los efectos del silencio.

IV.- El 26 de noviembre de 2020, la T.A.G. de Contratación, emite informe por el que se ratifica en su informe emitido el 7 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D. [redacted], en representación de Doña [redacted], mediante escrito registro de entrada nº 15.303, de 16/11/2020, contra el Decreto de la Concejal delegada del Área de Contratación y Patrimonio de fecha 13 de octubre de 2020, notificado el 14 de octubre de 2020, por el que se resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el Sr. [redacted], en representación de Doña [redacted] por las lesiones sufridas el día 19 de agosto de 2017, al sufrir una caída en la calle Mayor, a la altura del número 27 de la citada calle, al no haber quedado acreditado el nexo causal entre el daño causado y el funcionamiento de los servicios públicos.

Visto el parte de trabajo de 31/10/2018 de los Servicios Públicos Municipales, incorporado al expediente a petición del reclamante en su recurso de reposición, el cual no aporta más información que lo ya indicado por el Encargado de los Servicios Públicos en su informe de 8 de noviembre de 2018.

A la vista del citado recurso y del parte de trabajo incorporado, por la T.A.G. de Contratación, se INFORMA lo siguiente:

Me ratifico en el informe suscrito el 7 de octubre de 2020, que a continuación se reproduce literalmente, con la advertencia de que el órgano competente para la resolución del recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, de fecha 2 de julio de 2019, por el que se delega en la Junta de Gobierno, entre otros, «Resolver los recursos de reposición y recursos extraordinarios de revisión cuando la propuesta de resolución sea desestimatoria y el acto objeto de recurso no haya sido dictado por la propia Junta de Gobierno Local.»

«Relación de hechos

I. A través de escrito registro de entrada núm. 16.487, de 16/08/2018, D. [redacted], en representación de Doña [redacted] interpone reclamación de responsabilidad patrimonial ante este Ayuntamiento por las lesiones sufridas el 19 de agosto de 2017, debido a una caída en la calle Mayor, sobre el número 27 de Benicarló. Adjunta fotografía del lugar de la caída, informe clínico y parte médico de alta de la incapacidad temporal. Solicita una indemnización de 8.601,45 euros.

II. Mediante escrito registro de salida núm. 10.195, de 28/08/2018, se remite el escrito de reclamación a la compañía de seguros del Ayuntamiento.

III. Mediante escrito registro de salida núm. 10.196, de 28/08/2018, se requiere al reclamante para que acredite la representación.

IV. En fecha 14/09/2018 comparece Dña [redacted] y confiere poder a D. [redacted], para que le represente en el expediente RP 23/2018.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

V. Mediante Providencia del teniente de alcalde delegado del área de Patrimonio de 19 de septiembre de 2018, se resuelve admitir a trámite la citada reclamación.

VI. Mediante escrito registro de salida núm. 11573, de 21/09/2018, se comunica al reclamante que ha sido admitida a trámite su reclamación, nombrándose como instructor del procedimiento al Negociado de Patrimonio.

VII. Mediante escrito registro de entrada núm. 18904, de 02/10/2018, la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Benicarló solicita documentación.

VIII. El 3 de octubre de 2018, se solicita a la I.T.O.P. Municipal, al encargado de los Servicios Públicos Municipales y al Intendente-Jefe de la Policía local que, en el plazo de 10 días, emitan informe sobre la referida reclamación.

IX. Mediante escrito de salida núm. 12.113, de 04/10/2018, se notifica al reclamante la petición de dichos informes y la suspensión del plazo para resolver por el tiempo que medie entre la petición y recepción de los citados informes.

X. El 17 de octubre de 2018, el Inspector de la Policía Local, emite informe del siguiente tenor literal:
«En relación al informe por Uds. solicitado, tengo el honor de poner en su conocimiento:
Que según se desprende de lo actuado y según consta en el informe elaborado, se trata de una mujer que está consciente y con una posible fractura en el pie.
Acude S.V.B. al lugar para atender a la implicada, que finalmente es trasladada al H.C.V."

XI. El 8 de noviembre de 2018, el encargado de los Servicios Públicos Municipales emite informe en el que se hace constar lo siguiente:

- *"Periódicamente des de los Servicios Públicos Municipales se realiza el mantenimiento del vial público de la población.*
- *Revisado el expediente de correspondiente,* ***se confirma que no hay avisos de la citada incidencia en vía pública.***
- *Con fecha 31 de octubre de 2018, (parte de trabajo 25562) se inspecciona la zona y se procede a reparar dicha incidencia."*

XII. El 25 de abril de 2019, la I.T.O.P. Municipal, emite informe en el que se indica:

«La técnica que suscribe, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. [redacted] en representación de Dª [redacted], por las lesiones sufridas el 19 de agosto de 2017 debido a una caída en la C/ Mayor de Benicarló, informa.

En la actualidad el pavimento de la C/ Mayor es de adoquín en la zona central, la cual tiene alrededor de 3,2 m de ancha, y de piedra de Ulldecona en los laterales, cada uno de 1 m de ancho. La vía es de plataforma única, es decir, ***sin desniveles, y peatonal, por lo que el peatón puede caminar por cualquier espacio de la vía. Además se encuentra iluminado durante la noche cumpliendo los parámetros de iluminación que marca la normativa vigente, no existiendo ningún impedimento, si no fue puntual en el momento de la caída y quien suscribe no es sabedora del mismo, para que la visibilidad sea la correcta en este tipo de vías.***

En la actualidad esta técnica no puede informar sobre el estado en el que se encontraba el lugar del siniestro el día del incidente ya que quien suscribe no tuvo conocimiento del hecho hasta la fecha en la que se recibió la solicitud de informe por parte del departamento de Patrimonio, y con anterioridad a dicha solicitud no era conocedora de que en dicho punto existiera un hundimiento o deficiencia en la pavimentación que pudiera ocasionar alguna caída a los viandantes, ya que aunque el firme de la calzada no es totalmente plano en todos los puntos de la vía desde ya hace varios años puesto que debido a su propio uso se han producido ondulaciones en el mismo, ***los desniveles conocidos por quien suscribe son, en mi opinión, de escasa entidad."***

XIII. *El 2 de julio de 2019, se solicita al Intendente-Jefe de la Policía local para que, en el plazo de 10 días, a petición de la reclamante, emita informe de un siniestro ocurrido el 19 de mayo de 2017, en la calle Mayor de Benicarló sobre la referida reclamación y emita también copia del parte emitido como consecuencia del siniestro por el que se ha interpuesto la reclamación.*

XIV. *El 8 de agosto de 2019, el Intedente-Jefe de la Policía Local emite el siguiente informe:*

"Se recibe aviso desde 112, por caída en vía pública, patrulla se desplaza al lugar e informa que se trata de una mujer que está consciente y con una posible factura de pie.

A las 20:11 SVB acude al lugar para atender a la mujer que finalmente es trasladada al Hospital Comarcal de Vinaròs a las 20:16."

XV. *A través de escrito registro de salida núm 12602, de 20/08/2019, se remite copia expediente a la compañía de seguros del Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días emita el correspondiente informe.*

XVI. *Mediante escrito registro de salida núm. 12.957, de 04/09/2019, se comunica al reclamante dicha solicitud de informe, y la suspensión del plazo para resolver.*

XVII. *A través de escrito registro de entrada núm 16.658, de 04/10/2019, la compañía de seguros del Ayuntamiento presenta informe, en el que señala que "con base en los hechos acontecidos y a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, no puede considerarse en modo alguno que se derive responsabilidad de la Administración por lo daños que alega la reclamante".*

XVIII*. A través de escrito registro de salida núm. 14.401, de 07/10/2019, se concede al reclamante el plazo de trámite de audiencia de 10 días hábiles, para que pueda formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.*

XIX. *En fecha 22 de octubre de 2019, se emite diligencia para hacer constar que D.* [redacted] *accede al expediente de referencia.*

XX. *A través de escrito registro de entrada núm. 17.540, de 22/10/2019, la reclamante presenta alegaciones indicando que adjunta documentación sin que adjunte documentación alguna.*

XXI. *Mediante escrito registro de salida núm. 15.171, de 28/10/2019, se requiere a la reclamante que aporte la documentación a la que se refiere en su escrito registro de entrada núm. 17.540, de 22/10/2019.*

XXII. *El 9/07/2020 la administrativa de Contratación y Patrimonio emite diligencia en la que se hace constar que:*

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

"Mediante escrito registro de entrada nº 17540, de 22/10/2019, la reclamante presenta escrito y en el apartado 3) de la alegación única, se indica "que esta parte aportó, y vuelve a aportar, fotografías del estado del pavimento,…", sin que hayan sido aportadas junto a dicho escrito fotografía alguna.

Mediante e.r.s. n.º 15171, de 28/10/2019, se le requiere para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del escrito, aporte las referidas fotografías, habiendo transcurrido el plazo sin ser aportadas."

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

- *-Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *-Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Segundo.- Consideraciones jurídicas

El artículo 106 de nuestra Constitución consagra el principio de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por las lesiones que sufran los particulares en sus bienes y derechos, siempre que esa lesión sea como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Conforme determina el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Asimismo, señala el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que:

- *"1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*
- *(…)*
- *2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su*

caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

- *3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*

- *4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado."*

En todo caso, conforme establece el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Tercero.- Es doctrina jurisprudencial como ya puso de relieve la Sentencia de 24 de octubre de 1995 que la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

-La efectiva realización del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado.

-Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

-Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

A ello debe añadirse que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, que genera la obligación a cargo de la Administración, debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen obligación de soportar por no existir causa alguna que los justifique (STS de fecha 2-11-1993 y de fecha 4-10-1995).

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo, que no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquella, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. Como ha señalado el Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de junio de 1998, la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración Pública convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cuarto.- El artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que «Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local»

Resulta igualmente indiscutible la competencia de los municipios para la pavimentación de las vías públicas urbanas», según lo dispuesto en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de acuerdo con el artículo 26.1 a) de la citada norma los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de «pavimentación de las vías públicas». Debe entenderse, por tanto, que esta competencia incluye el mantenimiento y la conservación de dichas vías en condiciones adecuadas que permitan garantizar la seguridad de las personas y vehículos llamados a utilizarlas.

Tal como indica el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Sentencia de 16 de abril de 2004, «(...) la pavimentación de vías urbanas responde a la necesidad no sólo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno urbano, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad; seguridad para el tránsito de vehículos y seguridad para el tránsito de personas».

La Administración titular de la vía, como responsable de ésta, tiene la obligación de mantenerla en adecuada conservación para su uso, de tal forma que la seguridad de quienes las utilicen quede garantizada. Así lo dispone la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial: «Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.»

La expresión «mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación» constituye un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido habrá que interpretar teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto.

Quinto.- Tras la instrucción del expediente y, en concreto, a la vista de los informes médicos y parte de alta médica, se concluye que ha quedado acreditada la efectiva realidad de la lesión sufrida por la Sra. [redacted] Por tanto, la cuestión de fondo planteada consiste en determinar si los daños invocados por la reclamante se produjeron como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público municipal o en otras palabras, si atendiendo a la prueba practicada, la citada lesión se debe imputar a la Administración.

Hay que recordar los criterios generales de distribución de la carga de la prueba de la normativa civil, aplicable también al ámbito administrativo y recogidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, según la cual la carga de la prueba pesa sobre la parte que sostiene el hecho necessitas probandi incumbit ei qui agit, a la parte que afirma, no a la que niega ei incumbit probatio qui dicit non qui negat.

Por consiguiente corresponde al reclamante la carga de la prueba (art. 1214 del Código Civil), esto es, demostrar que la caída tuvo su causa en el deficiente estado del pavimento de la vía pública peatonal por la que circulaba, en concreto, por la rotura de las piezas de pavimento que, a su vez, forman diferentes niveles y que, en consecuencia, la lesión tuvo su causa en una actuación municipal, en un deficiente servicio de mantenimiento de las vías públicas.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, existe una conexión causa-efecto directa, inmediata y exclusiva entre el evento dañoso y la actividad de la Administración. La jurisprudencia establece (Sentencias del tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1998 y de 16 de enero de 1996, entre otras) que la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento.

El lugar en el que, según aduce la reclamante, se produjo la caída "calle peatonal", tal y como se aprecia en la fotografías que constan en el expediente, tiene la suficiente anchura de paso para los peatones como para evitar el tránsito por el margen afectado por las baldosas dañadas, por lo que con un mínimo de precaución y cautela se hubiera podido evitar la caída puesto que la vía es lo suficiente amplia como para poder evitar el margen en el que se ubican las señaladas baldosas, por otra parte, perfectamente perceptibles.

Así pues el margen de la vía peatonal en el que se encuentran las baldosas rotas no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad.

En ese sentido se pronuncia el informe técnico suscrito por la Ingeniero Técnico municipal, de fecha 25 de abril de 2019, cuando indica que ***«aunque el firme presenta ondulaciones, los desniveles son de escasa entidad».***

A este respecto, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 20 de julio de 2004, " no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo, pues, en este caso, todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes salientes o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una anormal actuación en los servicios municipales o un comportamiento activo por indebida instalación de los elementos del mobiliario urbano generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública".

En idénticos términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 29 de julio de 2002, en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol; y ésta ha sido también la doctrina mantenida por la Sala en el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal de Cáceres, en el supuesto de agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera de la C/ Gil Cordero de Cáceres (recurso 283/01), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso 1200/01), baldosa levantada (recurso 1538/01), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso 1556/01), tropiezo con el saliente mínimo de una arqueta (recurso 249-02) o hueco entre baldosas (recurso 355/02).

Tal y como establece la doctrina de los órganos consultivos, en concreto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, «El servicio público de conservación de las vías públicas urbanas no comprende el mantenimiento de las aceras en una conjunción de plano tal que no consienta mínimos desniveles. Quien camine por una acera ha de ser consciente de los riesgos inherentes al hecho de transitar por un pavimento que es imposible que sea totalmente liso y en el que, además, hay

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

obstáculos ordinarios diversos, como árboles, alcorques, mobiliario urbano y rebajes y desniveles que facilitan la transición entre diversos planos, así como pequeñas irregularidades y rebabas. En consecuencia, lo que ha de demandarse del servicio público es que no transforme por su acción u omisión, un mínimo riesgo en peligro, o sea, un daño altamente improbable en un daño eventual, aunque no sea inminente pero no que elimine o, en su defecto cubra todo tipo de riesgos, porque se convertiría en un seguro universal que trasladaría a la sociedad en su conjunto la responsabilidad de cualquier manifestación dañosa de sucesos o accidentes que, aunque ocurran en un espacio público o con ocasión del uso de un servicio público, debe soportar el particular como riesgos generales de la vida individual y colectiva».

De la prueba documental aportada por la reclamante (fotografía) se puede apreciar la existencia de una franja de baldosas desniveladas que no impide el tránsito de los peatones por el resto de la zona peatonal. Es más, en la fotografía aportada por la reclamante se puede apreciar, sin dificultad alguna, que la calle en la que la reclamante refiere la caída es una amplia vía peatonal cuya parte central está conformada por adoquines que presentan escasos desniveles y cuyos laterales están conformados por piezas de pavimento de mayor dimensión.

El único elemento probatorio viene constituido por la propia declaración de la interesada en la reclamación, a la que acompaña informe médico y una fotografía, que ni siquiera está corroborada por testigos. El informe de la Policía local se limita a indicar que se recibe aviso del 112 por lo que se desplaza una patrulla al lugar pero no consta que fueran testigos presenciales de los hechos.

En este sentido, debe advertirse que la fotografía, sin fecha, aportada por la reclamante, no tiene virtualidad probatoria suficiente para verificar las circunstancias en que ocurrió el siniestro, puesto que no hay constancia fehaciente de que fuera tomada en el lugar en el que ocurrió el accidente ni de que la acera se hallara así el día y hora en que tuvo lugar.

Tampoco ha quedado acreditado en el expediente la mecánica del accidente, las circunstancias de la caída, pese a haberse requerido dicha documentación en fase de instrucción (ni siquiera propone la prueba testifical), puesto que la explicación por ella ofrecida resulta insuficiente no pudiéndose determinar en qué forma ocurrió el accidente. La única actividad probatoria realizada por la reclamante (su propio relato de los hechos y una fotografía y el informe médico aportado) no permite, por tanto, considerar probada en medida racionalmente suficiente la objetiva imputación al Ayuntamiento de dichos daños. Por consiguiente, ésta podría verse condicionada por causas o parámetros ajenos al estado de la vía, tales como el tipo de calzado, el grado de movilidad de la reclamante, etc.

En definitiva, el tema se centra en una mera cuestión de prueba y valoración de la misma. De los elementos probatorios aportados en el expediente no puede afirmarse la existencia de un nexo causal eficiente entre la actuación de la Administración y la producción del daño padecido por la reclamante. Y la ausencia de vinculación causal entre el evento lesivo y el funcionamiento del servicio público, impide reconocer, en el presente expediente, la responsabilidad administrativa.

En consecuencia, no concurren los requisitos indispensables en orden a que pueda proclamarse la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Benicarló. No existe una relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño invocado por la reclamante.

Sexto.- En mérito de lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, de conformidad con las disposiciones citadas y demás normativa de aplicación, procede elevar a la Teniente de Alcalde delegada del área de Contratación y Patrimonio, Sra. Isabel Cardona Ferragut, como órgano competente para la resolución del citado expediente, la siguiente:

PROPUESTA:
Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. [redacted], en representación de Doña [redacted], por las lesiones sufridas el día 19 de agosto de 2017, al sufrir una caída en la calle Mayor, a la altura del número 27 de la citada calle, al no haber quedado acreditado el nexo causal entre el daño causado y el funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la interesada y a la Compañía de Seguros SegurCaixa Adeslas.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, ante el mismo órgano que lo ha dictado.

Asimismo, indicarle que puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

V.- A través de escrito registro de salida núm. 12.303, de 27/11/2020, se comunica a al reclamante la solicitud de informe al Secretario, y la suspensión del plazo para resolver el recurso por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del citado informe.

VI.- El 28 de diciembre de 2020, el Secretario accidental emite nota de conformidad al citado informe de la T.A.G. de Contratación.

VII.- Mediante escrito registro de salida núm. 11, de 4/01/2021, se comunica al reclamante la emisión de la citada nota de conformidad por parte del Secretario accidental y la remisión del expediente al Interventor para informe, así como la suspensión del plazo para resolver el recurso por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe solicitado.

VIII.- El 18 de enero de 2021, la Interventora acctal. emite informe favorable a la citada propuesta de la T.A.G. de Contratación de fecha 26 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que el órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, de fecha 2 de julio de 2019, se eleva al citado órgano, la siguiente

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

PROPUESTA

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. [redacted], en representación de Doña [redacted], contra el Decreto de la concejal delegada del área de Contratación y Patrimonio de 13 de octubre de 2020, por el que se resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por las lesiones sufridas el día 19 de agosto de 2017, al sufrir una caída en la calle Mayor, a la altura del número 27 de la citada calle, al no haber quedado acreditado el nexo causal entre el daño causado y el funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y a la Compañía de Seguros SegurCaixa Adeslas, con la indicación de que puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Votació:

Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 4t.- PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DEL RECURS DE REPOSICIÓ INTERPOSAT CONTRA EL DECRET DE LA REGIDORA DELEGADA DE L'ÀREA DE CONTRACTACIÓ I PATRIMONI DE 29 D'OCTUBRE DE 2020 (EXP. RP 35/2018)

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local la proposta de la regidora delegada de l'Àrea de Contractació i Patrimoni de data 20 de gener de 2020 , del següent tenor literal:

«ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por decreto de la concejal delegada del área de Contratación y Patrimonio de fecha 29 de octubre de 2020, se resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. [redacted], por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 9970-FPJ, el 25 de noviembre de 2018, a las 17:30 horas, en la plaza del Mercat a la altura del número 2, por no haber acreditado en el expediente la relación causa-efecto entre el daño causado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

II. A través de escrito registro de entrada núm. 16.227, de 2/12/2020, D. [redacted], interpone recurso de reposición contra el citado decreto.

III. Mediante escrito registro de salida núm. 12.639, de 3/12/2020, se informa al interesado del plazo establecido para la resolución y notificación del recurso, y los efectos del silencio.

IV.- El 4 de diciembre de 2020, la T.A.G. de Contratación, emite informe por el que se ratifica en su informe emitido el 28 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D. [redacted] mediante escrito registro de entrada nº 16227, de 2/12/2020, contra el Decreto de la Concejal delegada del Área de Contratación y Patrimonio de fecha 29 de octubre de 2020, notificado el 6 de noviembre de 2020, por el que se resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el Sr. [redacted] por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 9970-FPJ, el 25 de noviembre de 2018, a las 17,30 horas en la Plaça del Mercat a la altura del número 2, por no haber acreditado en el expediente la relación causa-efecto entre el daño causado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

A la vista del citado recurso, por la T.A.G. de Contratación, se INFORMA lo siguiente:

Me ratifico en el informe suscrito el 28 de octubre de 2020, que a continuación se reproduce literalmente, con la advertencia de que el órgano competente para la resolución del recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, de fecha 2 de julio de 2019, por el que se delega en la Junta de Gobierno, entre otros, *«Resolver los recursos de reposición y recursos extraordinarios de revisión cuando la propuesta de resolución sea desestimatoria y el acto objeto de recurso no haya sido dictado por la propia Junta de Gobierno Local.»*

«Relación de hechos

I. A través de escrito registro de entrada núm. 23.766, de 14/12/2018, D. [redacted], interpone reclamación de responsabilidad patrimonial ante este Ayuntamiento por los daños sufridos el 25 de noviembre de 2018, sobre las 17:30 horas, en su vehículo Toyota Auris, matrícula 9978-FPJ, debido a una colisión con un bolardo situado en la plaza del Mercado. Adjunta fotocopia de factura por importe de 350,48 euros, fotografías del bolardo y de la rueda de un vehículo.

II. Mediante Providencia del teniente de alcalde delegado del área de Patrimonio de 18 de diciembre de 2018, se resuelve admitir a trámite la citada reclamación.

III. A través de escrito registro de salida núm. 15.542, de 20/12/2018, se requiere al reclamante para que aporte documentación preceptiva para la tramitación del expediente.

IV. Mediante escrito registro salida núm. 15.540, de 20/12/2018, se remite el escrito de reclamación a la compañía de seguros del Ayuntamiento.

V. A través de escrito registro de entrada núm. 1.098, de 16/01/2019, D. [redacted], propone práctica de prueba y aporta la siguiente documentación:
-Fotocopia compulsada del permiso de conducción.
-Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.
-Manifestación de no haber interpuesto ni interpondrá idéntica reclamación contra otra Administración Pública en vía judicial o administrativa, y de no haber sido indemnizado por nadie.
*-Fotocopia compulsada del contrato de seguro del vehículo, copia del recibo de su pago, y escrito de la compañía aseguradora indicando que "no ha sido indemnizado por el siniestro ocurrido el **26/11/2018**, del cual solamente solicitó la asistencia en viaje para trasladar el vehículo con la grúa hasta el taller".*
-Fotografías de un vehículo con la rueda deshinchada y del lugar donde se encontraba el vehículo con una valla.

VI. El 7 de febrero de 2019, se solicita al Intendente-Jefe de la Policía Local, al encargado de los Servicios Públicos Municipales y a la I.T.O.P. Municipal para que, en el plazo de 10 días, emitan informe sobre la

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

referida reclamación.

VII. Mediante escrito de salida núm. 2.106, de 11/02/2019, se notifica al reclamante la solicitud de dichos informes y la suspensión del plazo para resolver por el tiempo que medie entre la petición y su recepción.

VIII. El 8 de febrero de 2019, el encargado de los Servicios Públicos Municipales emite informe en el que se hace constar que "el mantenimiento y reparación de los pivotes de protección para delimitar los contenedores de la plaça del Mercat, no corresponde a los Servicios Públicos Municipales".

IX. El 11 de febrero de 2018, el Inspector de la Policía Local, emite informe del siguiente tenor literal:
«En relación al asunto de referencia le comunico lo siguiente:
No consta intervención policial alguna con D. [redacted] con respecto al tema reclamado referente a la colisión con un bolardo situado junto a unos contenedores de residuos en la plaza del Mercado.
La matrícula 9978FPJ corresponde a una motocicleta de dos ruedas sin sidecar, siendo titular otro distinto al reclamante.
La fecha de instalación del bolardo la debería verificar la Brigada Municipal de Obras y Servicios, que es quien los instala o, en su caso, empresa subcontratada por ellos.
El bolardo está puesto, aparentemente, como medida de protección de los contenedores de residuos y su ubicación está en la misma línea que los estacionamientos de la zona O.R.A. en la plaza del Mercado.
Se adjuntan dos fotografías que ilustran claramente la ubicación de los bolardos, uno que todavía está, a fecha de hoy, y otro que ha sido cortado por su base. Mal cortado y en el que hemos tenido que señalizar con un cono y hacer un parte de anomalías urgente a la Brigada Municipal para solicionarlo, dado que cualquiera podría tropezar o cortarse con la base rota que queda tras el corte".

X. A la vista del informe del Inspector de la Policía Local en el que se indica que la matrícula del vehículo no se corresponde con el del reclamante, y habiendo aportado éste la ficha técnica del vehículo en vez del permiso de circulación, con el fin de que acredite la titularidad, mediante escrito registro de salida núm. 5.622, de 26/03/2019, se le requiere para que aporte "fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo", siendo éste aportado a través de escrito registro de entrada núm. 7.717, de 11/04/2019, indicando en dicho escrito que la matrícula de su vehículo es la 9970FPJ y no la 9978FPJ.

XI. El 25 de abril de 2018, la I.T.O.P. Municipal, emite informe en el que se indica:
«La técnica que suscribe, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. [redacted], por los daños ocasionados a su vehículo el 25 de noviembre de 2018 a las 17:00 h, por una colisión con un bolardo situado en la plaza del Mercado, informa:
El pivote que al parecer produjo el siniestro tiene como función la protección de los contenedores sitos en la zona y que ningún vehículo pueda, al situarse encima, producir el hundimiento de la parte enterrada que existe debajo de al boca de los mismos y que es de mayor superficie en la parte visible.
Esta técnica no es la responsable de la colocación de contenedores ni de su mantenimiento, por lo que no es conocedora tampoco de quién instaló en su día los bolardos necesarios para la protección de éstos.
Como puede observarse en la fotografía adjunta, dichos pivotes no invaden la calzada o la zona por la que deberían circular los coches, quedando en la parte interior de la linea fictícia que supondría la prolongación de la linea externa de aparcamiento.
En relación a la normativa existente al respecto de la geometría y características que han de cumplir los pivotes, pilonas o bolardos, esta técnica que suscribe solo es conocedora de la Orden VIV/561/2010 de 1

de febrero, que establece, en su artículo 29 las características que deberían tener estos elementos, indicando literalmente que: "Los bolardos **instalados en las áreas de uso peatonal** *tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m, un ancho o diámetro mínimo de 10 cm y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducción su anchura en los cruces y otros puntos del recorrido".*
Con esta descripción, esta técnica entiende que la antedicha normativa es de aplicación en lo que dichos bolardos puedan afectar a la circulación del peatón y no a la circulación de vehículos, ya que indica claramente que se refiere a bolardos instalados en áreas de uso peatonal, por lo que siempre según mi opinión no sería aplicable, por ejemplo, en bolardos utilizados para separar dos carriles de circulación de distinto sentido."

XII. *Consta en el expediente informe emitido por el Jefe de Servicios Exteriores de FCC de fecha 24/04/2019 (escrito registro de entrada núm. 9.268, de 10/05/2019) en el que se establece:*

"ANTECEDENTES
1. FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. presta el servicio de limpieza viaria y recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
2. En fecha 18-4-2019 recibimos una solicitud de informe por parte del Área de Contratación y Patrimonio en relación al expediente RP-6/2019.
3. Existe reclamación de un vecino, por una colisión de su vehículo con un bolardo en la Plaza del Mercado.

EXPOSICIÓN:
1. Fomento de Construcciones y Contratas realizó la obra de instalación de los contenedores soterrados ubicados en al Plaza del Mercado de Benicarló en junio de 2009, de acuerdo con los planos aprobados por el Ayuntamiento.
2. La instalación de los bolardos la realizó el Ayuntamiento para evitar que los vehículos aparcaran en la plataforma de los contenedores. **Pero desconocemos quién realizó dicha instalación.**
3. La señalización vial del municipio la determina el Ayuntamiento y desconocemos la normativa de aplicación, por no ser de nuestra competencia.

CONCLUSIONES:
1. Fomento de Construcciones y Contratas no tiene responsabilidad sobre los daños ocasionados al no ser responsable de la instalación y mantenimiento de los bolardos ubicados en el municipio de Benicarló.
2. Por otra parte, esa instalación lleva 10 años y por nuestra parte no hemos tenido conocimiento de accidentes, falta de visibilidad de las pilonas, siendo una zona habitual de tráfico y donde se realizan numerosas maniobras de carga y descarga de mercancía para el mercado.
3. También si el afectado es residente en Benicarló y frecuenta el mercado municipal debe ser bastante conocedor de las pilonas de protección de los contenedores."

XIII. *A través de escrito registro de salida núm. 11.478, de 23/07/2019, se remite el expediente a Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, con el fin de que emita informe.*

XIV. *Mediante escrito registro de salida núm. 11.651, de 26/07/2019, se comunica al reclamante dicha solicitud de informe, y la suspensión del plazo para resolver.*

XV. *Mediante escritos registro de entrada núm. 13.717, de 29/07/2019 y núm. 15.317, de 6/09/2019, se recibe informe de Mapfre en el que se indica lo siguiente:*

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

"Con motivo de la comunicación que hemos recibido, le informamos que una vez analizados todos los detalles y circunstancias, comprobamos que no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable, toda vez que a la vista de la copia del expediente no queda acreditada la existencia de responsabilidad.
En consecuencia, no se pueden asumir los daños reclamados del presente caso. (...)".

***XVI**. A través de escrito registro de salida núm. 13.033, de 5/09/2019, se concede al reclamante el plazo de trámite de audiencia de 10 días hábiles, para que pueda formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.*

***XVII.** Mediante escrito registro de entrada núm. 15.876, de 19/09/2019, el reclamante presenta alegaciones.*

***XVIII.** Visto que en dicho escrito por el que el reclamante presenta alegaciones, se indica que se adjunta documento, sin que se haya adjuntado documentación alguna, a través de escrito registro de salida núm. 14.108, de 30/09/2019, se le solicita que aporte dicha documentación.*

***XIX.** A través de escrito registro de entrada núm. 17.075, de 15/10/2019, el reclamante indica que no adjuntó documento alguno, tratándose de un error en el redactado.*

***XX.-** El 12 de noviembre de 2019, se incorpora al expediente informe del Técnico del área de Medio Ambiente en el que se indica:*
"(...)
Con respecto a la consulta relativa a la motivación de la altura de las pilonas se debe a que deben permitir la recogida y vaciado de los contenedores soterrados mediante el brazo de carga del vehículo recolector.
En consecuencia, una altura mayor de la pilonas provocaría el impacto del brazo automatizado de carga contra ellas por lo que se impide la ejecución del servicio de recogida, y la infraestructura de depósito de residuos inutilizable.
Con respecto al cumplimiento de la normativa correspondiente, este técnico no es competente para emitir tal veredicto.
Se estima conveniente aportar más información sobre el motivo por el que surgen las colisiones.
Las pilonas se instalan el año 2009, de forma perimetral a la plataforma de elevación de los contenedores soterrados, fuera de la calzada de circulación de los vehículos.
Durante varios años desde su instalación no se registra episodio alguno de impacto de vehículos contra ninguna de las pilonas.
Para confirmar este hecho se recurre al registro histórico de imágenes que contiene la aplicación Google Street View.
En la imagen nº 1 del anexo fotográfico de fecha junio de 2012 (3 años posterior a la instalación de las pilonas) se evidencia que todas siguen en su lugar de instalación sin haber registrado colisión alguna. La distribución de la via se forma mediante el estacionamiento en batería regulado por la zona ORA.
En la imagen nº 2 del anexo fotográfico de fecha mayo de 2015 se evidencia que todas siguen en su lugar de instalación sin haber registrado colisión alguna. Idéntica morfología en cuanto a la ordenación de la vía.
En la imagen nº 3 del anexo fotográfico de fecha septiembre de 2017 se evidencia que todas siguen en su lugar de instalación sin haber registrado colisión alguna. Idéntica morfología en cuanto a la ordenación de la vía.
En la imagen nº 4 del anexo fotográfico de fecha agosto de 2018 se observa la falta de unidades de

pilonas, consta en el registro de incidencias en cuanto a colisiones. Del mismo modo, se evidencia, junto con la aproximación realizado en al imagen nº 5 que se ha modificado la morfología de la zona de influencia alrededor del área de aportación de contenedores soterrados. Se observa que modificado la morfología, sustituyendo la zona de estacionamiento regulado por el aprovechamiento de la vía pública por parte de una actividad económica.
Además, se han añadido jardineras metálicas delimitadoras del perímetro de la zona explotada.
También consta la ocupación indebida por estacionamiento de vehículos como se observa en la imagen nº 7 y nº 8.
En las imágenes puede observarse claramente como la alineación de las pilonas se encuentra completamente fuera de la calzada de tránsito de vehículos.
No obstante, con la modificación de las condiciones morfológicas de la vía, a la que se añade el estacionamiento indebido de vehículos obliga a la circulación por fuera de la calzada de tránsito y alcanzar, por los vehículos en circulación, la alineación de las pilonas de protección provocando la colisión contra estas, que no se produciría en la situación primitiva de la vía como así se ha evidenciado durante 9 años de preexistencia.
En consecuencia, cabe concluir que, a juicio de este técnico, el mero hecho de la presencia de las pilonas no son el elemento causante de las colisiones, sino la modificación morfológica de la vía de la Plaça del Mercat, así como la participación asociada de prácticas indebidas en cuanto a estacionamiento."

XXI. *A través de escrito registro de salida núm 17140, de 19/12/2019, se le concede al reclamante nuevo trámite de audiencia de 10 días hábiles para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.*

XXII. *En fecha 07/07/2020 emite diligencia para hacer constar que D. [redacted] solicita una copia del informe del técnico del área de Medio Ambiente de 8 de noviembre de 2019.*

XXIII. *Mediante escrito de registro de entrada núm. 466, de 10/01/2020, el reclamante presenta nuevas alegaciones.*

Fundamentos de derecho

Primero.- *La legislación aplicable es la siguiente:*

- *-Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *-Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Segundo.- *Consideraciones jurídicas*

El artículo 106 de nuestra Constitución consagra el principio de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por las lesiones que sufran los particulares en sus bienes y derechos, siempre que esa lesión sea como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Conforme determina el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Asimismo, señala el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que:

- *"1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*

- *(...)*

- *2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*

- *3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*

- *4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado."*

En todo caso, conforme establece el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Tercero.- Es doctrina jurisprudencial como ya puso de relieve la Sentencia de 24 de octubre de 1995 que la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

-La efectiva realización del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado.

-Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

-Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

A ello debe añadirse que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, que genera la obligación a cargo de la Administración, debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen obligación de soportar por no existir causa alguna que los justifique (STS de fecha 2-11-1993 y de fecha 4-10-1995).

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo, que no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquella, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. Como ha señalado el Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de junio de 1998, la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración Pública convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cuarto.- Tras la instrucción del expediente y, en concreto, a la vista de la factura nº 113 de Auto Albalate, de fecha 5 de diciembre de 2018, se concluye que ha quedado acreditada la efectiva realidad del daño producido en el vehículo propiedad de D. [redacted], matrícula 9970-FPJ. Por tanto, la cuestión de fondo planteada consiste en determinar si los daños invocados por el reclamante se produjeron como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público municipal o en otras palabras, si atendiendo a la prueba practicada, los citados daños se deben imputar a la Administración.

Hay que recordar los criterios generales de distribución de la carga de la prueba de la normativa civil, aplicable también al ámbito administrativo y recogidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, según la cual la carga de la prueba pesa sobre la parte que sostiene el hecho necessitas probandi incumbit ei qui agit, a la parte que afirma, no a la que niega ei incumbit probatio qui dicit non qui negat.

Por consiguiente corresponde al reclamante la carga de la prueba (art. 1214 del Código Civil), de demostrar que el siniestro tuvo su causa en una indebida colocación de pivotes en la vía pública, en concreto en la Plaça del Mercat.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, existe una conexión causa-efecto directa, inmediata y exclusiva entre el evento dañoso y la actividad de la Administración. La jurisprudencia establece (Sentencias del tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1998 y de 16 de enero de 1996, entre otras) que la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento.

El reclamante no ha aportado en sede administrativa ningún elemento de juicio que permita entender acreditado que los daños ocasionados en el vehículo de referencia se debieron a una indebida

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

ubicación del pivote ubicado en la Plaza del Mercat de Benicarló y no a la propia distracción o imprudencia del conductor del vehículo al realizar la correspondiente maniobra para salir de la zona en la que estaba estacionado, a pesar de que en el acuerdo de iniciación del procedimiento el Ayuntamiento le concedió un plazo de diez días para que el reclamante propusiera los medios de prueba que estimase pertinentes.

No han resultado acreditadas las circunstancias del siniestro, por cuanto según se deduce del expediente, los únicos elementos probatorios vienen constituidos por la propia declaración del interesado en la reclamación, a la que acompaña fotografías del lugar y del vehículo siniestrado, que lo único que acreditan es que efectivamente el vehículo sufrió una daño pero que en modo alguno acredita que el conductor del vehículo realizara una maniobra correcta sin invadir la parte de la calzada no destinada a la circulación de vehículos.

Todo ello tiene su importancia puesto que ni siquiera consta atestado de la fuerza pública ni proposición de prueba testifical con la que pudiera acreditar que el conductor realizó el procedimiento reglamentario para salir del estacionamiento.

Por contra, a la vista del informe de la Ingeniero técnico de obras públicas municipal, ha quedado acreditado en el expediente que ***«dichos pivotes no invaden la calzada o la zona por la que deberían circular los coches, quedando en la parte interior de la línea ficticia que supondría la prolongación de la línea externa del aparcamiento."*** *Por tanto, si se quiere enervar esa tesis sería necesario probar que el pivote invadía la parte de la calzada destinada a estacionamiento de la zona azul o, en su caso, acreditar que la maniobra para salir del estacionamiento fue correcta. En definitiva, el tema se centra en una mera cuestión de prueba y valoración de la misma.*

La legislación de seguridad vial dispone que los conductores deben circular con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno; en condiciones de controlar en todo momento a su vehículo; de prestar atención permanente a la conducción que garantice su propia seguridad; adecuando la velocidad del vehículo al estado de la vía de manera que pueda detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

El conductor debería haber advertido la configuración de la vía y la proximidad del pivote, máxime cuando es vecino de dicha plaza. Así, hubiera podido realizar las maniobras pertinentes para evitar impactar con el mismo dado que, según argumenta la técnica municipal ***«no invaden la calzada o la zona por la que deberían circular los coches, quedando en la parte interior de la línea ficticia que supondría la prolongación de la línea externa del aparcamiento."***

En consecuencia, se trata de un supuesto de culpa exclusiva de la víctima y no concurren los requisitos indispensables en orden a que pueda proclamarse la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Benicarló. No existe una relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño invocado por el reclamante.

Quinto.- *Por tanto, no concurren los requisitos indispensables en orden a que pueda proclamarse la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Benicarló. No existe una relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño invocado por el reclamante, ya que el daño ocasionado estuvo propiciado por una conducta inadecuada del conductor al no percatarse de la existencia de un pivote, pese a que dichos pivotes llevan once años instalados en la citada vía y, por*

tanto, pretender que dichos elementos tengan una altura mayor, supondría impedir una correcta prestación del servicio de recogida y vaciado de los contenedores soterrados mediante el brazo de carga del vehículo recolector, provocando el impacto del brazo automatizado de carga contra los mismos.

De todo lo anterior, no cabe apreciar una inevitabilidad en la producción del siniestro, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, lo que excluye la responsabilidad del Ayuntamiento, al no probarse un mal funcionamiento de los servicios públicos.

Sexto.-*La concurrencia de las circunstancias anteriormente expresadas lleva a desestimar la existencia del nexo causal exigible entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo que, en consecuencia, no procede sea reparado por el Ayuntamiento de Benicarló.*

Séptimo.- *En mérito de lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, de conformidad con las disposiciones citadas y demás normativa de aplicación, procede elevar a la Teniente de Alcalde delegada del área de Contratación y Patrimonio, Sra. Isabel Cardona Ferragut, como órgano competente para la resolución del citado expediente, la siguiente:*

PROPUESTA:

Primero.- *Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. [redacted] por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 9970-FPJ, el 25 de noviembre de 2018, a las 17,30 horas, en la Plaça del Mercat a la altura del número 2, por no haber acreditado en el expediente la relación causa-efecto entre el daño causado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

Segundo.- *Notificar la presente Resolución al interesado y a Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.*

Tercero.- *Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, ante el mismo órgano que lo ha dictado.*

Asimismo, indicarle que puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

V.- A través de escrito registro de salida núm. 12.977, de 7/12/2020, se comunica a al reclamante la solicitud de informe al Secretario, y la suspensión del plazo para resolver el recurso por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del citado informe.

VI.- El 28 de diciembre de 2020, el Secretario accidental emite nota de conformidad al citado informe de la T.A.G. de Contratación.

VII.- Mediante escrito registro de salida núm. 12, de 4/01/2021, se comunica al reclamante la emisión de la citada nota de conformidad por parte del Secretario accidental y la remisión del expediente al Interventor para informe, así como la suspensión del plazo para resolver el recurso por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe solicitado.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

VIII.- El 18 de enero de 2021, la Interventora acctal. emite informe favorable a la citada propuesta de la T.A.G. de Contratación de fecha 26 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que el órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, de fecha 2 de julio de 2019, se eleva al citado órgano, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. [redacted], a través de escrito registro de entrada núm. 16.227, de 2/12/2020, contra el Decreto de la concejal delegada del área de Contratación y Patrimonio de 29 de octubre de 2020, por el que se resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 9970-FPJ, el 25 de noviembre de 2018, a las 17,30 horas, en la Plaça del Mercat a la altura del número 2, por no haber acreditado en el expediente la relación causa-efecto entre el daño causado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y a Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con la indicación de que puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Votació:

Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 5é PRECS I PREGUNTES.

No se'n formulen.

I com no hi ha més assumptes per a tractar, la presidenta alça la sessió a les 14.20 hores. En dono fe.

Vist i plau
L'alcaldessa

(firmat digitalment)

El secretari

(firmat digitalment)